



CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE VETERINARIOS		
<input type="checkbox"/>	NÚMERO: 139	<input checked="" type="checkbox"/>
ENTRADA	FECHA: 11/01/2021	SALIDA

## **CIRCULAR Nº 03/2021**

### **ASUNTO:**

**-Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.**

**-Orden de 8 de enero de 2021, por la que se establecen medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención del COVID-19 en relación a los horarios de actividades y servicios y por la que se modifica la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

### **Recomendaciones para su aplicación en el Ejercicio Profesional de la Veterinaria.**

Ilmo/a. Sr./Sra.:

Por medio de la presente, y para que confiera difusión entre sus colegiados, se comunica lo siguiente:

Con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha dictado:

- ❖ ***Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.***



Esta norma establece, desde las 00:00 horas del día 11 de enero de 2021 hasta las 00:00 horas del día 25 de enero de 2021, las siguientes medidas necesarias para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2:

**I-Se mantiene la limitación de entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, salvo para aquellos desplazamientos adecuadamente justificados por los siguientes motivos tasados:

- Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia
- Desplazamientos de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros federados, para realizar actividades deportivas federadas de competición oficial, debidamente acreditados mediante licencia deportiva o certificado federativo.
- Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

**II-Limitación de la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la Comunidad Autónoma de Andalucía:** se permite la movilidad provincial. No obstante, podrá ser limitada si las circunstancias sanitarias lo requieren.



**III-Circulación en tránsito:** se permite circular en tránsito a través de los ámbitos territoriales en los que resulten de aplicación las limitaciones expresadas en los apartados anteriores. No obstante, se prohíbe estacionar o parar al transitar tales ámbitos, salvo por los motivos tasados.

**IV-Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno:** se limita la circulación de las personas en horario nocturno en la franja horaria que transcurre desde las 22:00 horas hasta las 6:00 horas, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados por los siguientes motivos tasados:

- Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

**V-Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados:**

- Número máximo de 6 personas, salvo convivientes.
  - Excepción: esta limitación no se aplica a las actividades laborales, institucionales, educativas y universitarias, ni en las instalaciones o establecimientos abiertos al público que cuenten con un régimen aprobado por la autoridad sanitaria.



VI-Estas medidas podrán ser moduladas, flexibilizadas y suspendidas con el alcance y ámbito territorial que en cada caso se determine.

- ❖ *Orden de 8 de enero de 2021, por la que se establecen medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención del COVID-19 en relación a los horarios de actividades y servicios y por la que se modifica la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Dicha norma surtirá efectos desde las 00:00 horas del día 11 de Enero de 2021, y establece determinadas medidas, resultando de interés:

**-Limitación horaria:**

- Establecimientos de hostelería y restauración:
  - Posibilidad de permanecer abiertos hasta las 18:00 horas
  - Excepción: cafeterías y establecimientos similares hasta las 20:00 horas (Prohibido el consumo y venta de alcohol en dichos establecimientos entre las 18:00 y 20:00 horas)
- El resto de actividades, servicios o establecimientos podrán permanecer abiertos hasta las 20:00 horas, salvo las **excepciones** tasadas, entre las que se encuentran los **centros o clínicas veterinarias**.

En Sevilla, 11 de enero de 2021.

**ILMO/A. SR./SRA. PRESIDENTE DE COLEGIO VETERINARIO.**